



27 de septiembre de 2017

(17-5095)

Página: 1/1

Original: español

**COLOMBIA – MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE TEXTILES,
PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO**

RECURSO DE PANAMÁ AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 22 de septiembre de 2017, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que el grupo especial distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone asimismo que si un grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) los motivos, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

El 19 de junio de 2017, el OSD decidió remitir la diferencia *Colombia – Medidas Relativas a la Importación de Textiles, Prendas de Vestir y Calzado, Recurso de Panamá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (DS461) al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de ser posible. El 6 de septiembre de 2017 se estableció la composición del Grupo Especial.

Debido a que los integrantes del Grupo Especial del presente procedimiento al amparo del párrafo 5 del artículo 21 del ESD también están a cargo del procedimiento bajo la misma disposición iniciado a solicitud de Colombia, que ambos procedimientos están siendo llevados a cabo de forma simultánea y teniendo en cuenta el acuerdo de las partes sobre los plazos para sus comunicaciones escritas, el Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes antes de septiembre de 2018.

Le agradecería que distribuyera esta comunicación a los Miembros del OSD.
